

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ellas y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera.	16 rs.
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina Nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

LEY.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución Reina de las Españas. A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno:

1.º Para cobrar é invertir las contribuciones, impuestos y rentas públicas con arreglo al dictámen de la comision de Presupuestos y á las modificaciones que se introduzcan en la discusion de los mismos por los Cuerpos Colegisladores si no estuviesen definitivamente votados para el 30 de Junio.

2.º Para imponer á las asignaciones y sueldos de las clases que cobran del Tesoro un descuento gradual, cuyo máximo no excederá del que se impuso por la ley de 25 de Julio de 1855, exceptuando los haberes de los cuerpos armados del Ejército y Armada, Guardia civil y Carabineros, hasta el empleo de Coronel inclusive, las dotaciones del clero y todos los haberes y dotaciones que no excedan de 600 escudos anuales.

3.º Para hacer todas las economías posibles en los servicios públicos, aunque sean de los establecidos por leyes especiales, hasta conseguir la nivelacion efectiva del presupuesto.

4.º Para llevar á cabo un arreglo

de las reclamaciones promovidas por consecuencia del caso tercero del art. 2.º de la ley de 1.º de Agosto de 1851 no excediendo lo que por este concepto se satisfaga del 25 por 100 del importe de la mitad no convertida, pagado en Deuda del Estado, sirviendo para este efecto de mínimo el de 40 por 100 para el 3 por 100 consolidado interior, y el de 45 por 100 para el exterior, y debiendo renunciar los interesados á toda reclamacion en lo sucesivo.

5.º Para elevar la suma que anualmente se destina á la amortizacion de las Deudas llamadas amortizables ó Deuda pasiva, sin que pueda exceder la totalidad de dicha suma de tres millones de escudos. El aumento del fondo de amortizacion no se llevará á efecto sino en el caso de que los acreedores renuncien á toda reclamacion ulterior.

6.º Para emitir Deuda consolidada interior ó exterior en cantidad bastante á producir efectivos 120 millones de escudos. Los títulos que en virtud de esta emision se creen se podrán enajenar ó dar en garantía segun las circunstancias lo aconsejen. La Deuda interior servirá preferentemente como garantías de los préstamos que levante el Tesoro, y se negociará en licitacion por pliegos cerrados ó suscripcion pública. La Deuda exterior se negociará en Madrid en licitacion pública ó abriendo suscripcion, pública tambien, en los mercados extranjeros, en ámbos casos una y otra dentro del tipo que fije previamente el Consejo de Ministros. Los títulos de la Deuda interior ó exterior que sirvan de garantía de préstamo solo podrán consignarse en la Caja de Depósitos ó en los Bancos públicos de dentro y fuera del reino.

Los productos que por cualquiera de dichos medios se obtengan se destinarán á extinguir la Deuda flotante

procedente de los descubiertos de anteriores presupuestos de la Peninsula y de Ultramar, y á saldar el deficit que resulte en el ejercicio corriente. Solo podrá distraerse de esta aplicacion la parte que hiciere indispensable el aumento eventual del Ejército y Armada, sin que en ningun caso pueda destinarse cantidad alguna procedente de esta emision á las obligaciones de los presupuestos ordinarios ni extraordinarios posteriores al ejercicio corriente.

De los expresados 120 millones de escudos efectivos se destinarán 60 millones de escudos efectivos, ó sea su equivalente en títulos, á la Caja general de Depósitos para que sirvan de garantía á sus imponentes, ó se negocien por los medios arriba establecidos, y solo en la proporcion indispensable, para saldar las diferencias que pueda haber entre las nuevas imposiciones y los depósitos que se recojan y 20 millones de escudos efectivos para amortizar la Deuda flotante de las Tesorerías de Ultramar, obteniéndolos por la negociacion en aquellas provincias ó en el extranjero, de los títulos necesarios, con arreglo tambien á las prescripciones de esta ley. Los títulos destinados á la Caja de Depósitos no se podrán en ningun caso consagrar á otros objetos, y los productos de los pagares de compradores de bienes nacionales que puedan aplicarse á la misma Caja se destinarán mensualmente á la amortizacion de Deuda consolidada hasta una cantidad igual á la que por efecto de esta ley haya recibido dicho establecimiento.

7.º Para aumentar en caso necesario las fuerzas del Ejército y Armada.

Art 2.º Esta autorizacion durará por el tiempo que medie hasta la próxima legislatura, en la cual dará el Gobierno cuenta á las Cortes

del uso que hiciera de la misma autorizacion.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio 30 de Junio de 1866.--- Yo la Reina. -- El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo que me ha propuesto el ministro de Hacienda, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Constituirán en lo sucesivo la Junta de Clases pasivas el Subsecretario del Ministerio de Hacienda, los Directores generales del Tesoro y de contabilidad, el Asesor general del mismo Ministerio y el representante de los de Guerra y Marina que hoy pertenecen á dicha Junta. Las funciones de Presidente serán ejercidas por el Subsecretario, y un Oficial del Ministerio desempeñará el cargo de Secretario y Ordenador general de Pagos.

Art. 2.º En los recursos de alzada que de las resoluciones de la Junta se promuevan ante el Ministerio de Hacienda se oirá previamente á la Seccion del ramo del Consejo de Estado, en vez de hacerlo á la Asesoría general como previene el artículo

culo 13 del Real decreto de 28 de Diciembre de 1849.

Art. 3.º Quedan por ahora en su fuerza y vigor la Real instruccion de 10 de Febrero de 1850 y su adicional de 18 de Diciembre de 1852 para el régimen y gobierno de la Junta de Clases pasivas en cuanto no fueren modificadas por el presente decreto.

Dado en Palacio á treinta de Junio de mil ochocientos sesenta y seis.—Está rubricado de la real mano.—El ministro interino de hacienda, Antonio Cánovas del Castillo.

Núm. 1215.

Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

El día 24 de Julio próximo á la una, se celebrarán subastas públicas en el establecimiento de minas de Linares ante la Junta de gefes del mismo y simultáneamente en las ciudades de Jaen y Córdoba ante los Gobernadores de aquellas provincias para contratar los servicios de desagüe, extracción de minerales y preparación mecánica de los mismos, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Dirección general y en los puntos de subasta, y bajo los precios máximos admisibles siguientes:

Servicio de desagüe: 52 escudos por cada 24 horas, si en este tiempo se elevaran por medio del malacate hasta segunda planta 1600 á 2000 hectólitros (14,274 á 17,843 arrobas) desde la quinta, ó 1,345 á 1600 hectólitros (12,000 á 14,274 arrobas) desde la sesta: si las aguas disminuyesen naturalmente y hasta el punto de no llegar á reunirse en quinta planta, 1,600 hectólitros (14,274 arrobas) ó en la sexta 1,345 (12,000 arrobas) se deducirá el abono á 42 escudos: y si las aguas crecieran también naturalmente excediendo las cantidades máximas indicadas, se aumentará el abono lo que corresponda al exceso según el precio del remate: y 6 escudos y 700 milésimas por turno y tirada de 6 horas cuando el exceso de aguas se achique con zacas, correspondiendo á la tirada 202 hectólitros (1,802 arrobas: servicio de extracciones, 89 milésimas de escudo por quintal métrico (217 1/3 libras) de mineral (alcohol ó remolidos) que ingresen en almacenes, siempre que la producción por metro cúbico de excavación sea de 11 á 13 quintales métricos (2,391 á 2,825 1/2 libras) si fuera mayor de 13 quintales métricos (2,825 1/4 libras) se satisfara el exceso al precio de remate disminuido en 700 milésimas: y si fuera

menor de 11 quintales métricos (2,391 libras) se abonará la falta al precio de 600 milésimas, haciéndose la liquidación definitiva á la conclusión del contrato, si bien se practicarán trimestralmente y aun mensualmente otras parciales para que no resulte perjuicio ni á la Hacienda ni al contratista: 100 milésimas de escudo por cada quintal métrico (217 1/3 libras) de alcohol que ingrese en almacenes sobre el precio que le corresponde, considerado como mineral; y 2 escudos 736 milésimas por metro cúbico de hueco que resulte en la limpia de excavaciones y en el desprendimiento natural de hastiales. Servicio de preparación mecánica de minerales: 16 milésimas de escudo por quintal métrico (217 1/3 libras) de remolidos que se reciba en almacenes:

Las subastas que se anuncian son independientes entre sí y por tanto las proposiciones se harán por separado á cada una de ellas.

Las fianzas que se exigen consisten en las cantidades que siguen:

Desagüe.— Para hacer proposición, 450 escudos: para garantía del contrato, 900 id.

Estracción de minerales.— Para hacer proposición, 400 escudos: para garantía del contrato, 800 id.

Preparación mecánica. Para hacer proposición, 60 escudos: para garantía del contrato, 120 id.

En metálico ó sus equivalentes en efectos públicos como establecen las condiciones 8.ª y 11.ª del pliego.

Las proposiciones se arreglarán al siguiente

Modelo.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones bajo las cuales se han de practicar los servicios de desagüe, extracción y preparación mecánica en la mina de *Arroyanes*, reservada al Estado, se compromete á cumplirlas en todo el año económico de 1866 á 67 en lo referente al servicio de desagüe, por el precio de... escudos y .. milésimas; por cada 24 horas de extracciones por el precio de... milésimas de escudo; por quintal métrico de mineral, de preparación mecánica por el precio de... milésimas por quintal métrico de remolidos.

Fecha, firma y domicilio.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 28 de Junio de 1866.— El Director general, Juan Gonzalez Alfonso.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA de Córdoba.

Núm. 1224.

Vigilancia.— Los señores Alcaldes, empleados de vigilancia y puestos de la Guardia civil, procederán á la busca de una yegua, cuyas se expresan al pié, que en la noche del 20 de Junio último desapareció del cortijo que nombran de Zurita, término de esta ciudad, propia de don Juan Antonio Benitez, vecino de la ciudad de Montoro, y caso de ser habida la remitirán á disposición del Juez de referida ciudad, con las personas en cuyo poder se encuentren si no ofrecieren las garantías necesarias.

Córdoba 4 de Julio de 1866.— El Gobernador, Joaquin de Medina Rodriguez.

Señas.

Piño castaño, de mas de 7 cuartas, de 7 años, herrada de la cadera derecha.

Núm. 1225.

Obra en poder del Alcalde de Dos Torres, una potra, cuyas señas se expresan al pié, que ha aparecido en dicho término municipal.

Y se anuncia en este periódico oficial, para conocimiento del público.

Córdoba 4 de Julio de 1866.— El Gobernador, Joaquin de Medina Rodriguez.

Señas.

Torda, bebe en blanco con el labio anterior, un lunar bayo del tamaño de un napoleon, pelos blancos en la parte anterior y superior de las costillas, de cuatro años, seis cuartas y cuatro dedos, sin hierro.

AYUNTAMIENTOS

Núm. 1203.

Alcaldía constitucional de Encinas-Reales.

D. José Prieto Roldan, Alcalde constitucional de esta villa.

Con acuerdo del Ayuntamiento que presido y con autorización de la Excm. Diputación provincial, se arrienda en pública subasta la venta al por menor y á la exclusiva, de las especies de consumo que á continuación se expresan, por todo el año económico de 1866 á 67, y bajo

los tipos que á cada una de ellas figura.

Especies de consumo.	Cupo para el Tesoro.		Recargo provincial.		Idem municipal.		3 por 100 de cobranza.		TOTAL.	
	Escudos.	Milésimas.	Escudos.	Milésimas.	Escudos.	Milésimas.	Escudos.	Milésimas.	Escudos.	Milésimas.
Vino.	287,900		129,555		129,555		16,410		563,420	
Aceite.	595,200		267,840		267,840		33,926		1,164,806	
Carne de hebra.	231,400		104,130		104,130		13,189		452,849	
Idem de cerdo.	462,400		208,080		208,080		26,356		904,916	
Aguardiente de 18 grados.	248,400		111,780		111,780		14,158		486,118	
Vinagre.	13,500		6,075		6,075		769		26,419	
Jabon.	51,600		23,220		23,220		2,941		100,981	
Totales.	1,890,400		850,680		850,680		107,749		3,699,509	

Cuyo remate tendrá lugar en estas casas consistoriales el domingo 8 del corriente desde las doce á las dos de la tarde, bajo las condiciones del pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal; y caso de no verificarse el arriendo por falta de licitadores ó de proposiciones admisibles, rectificadas los precios de venta, se procederá á la segunda subasta el 15 del mismo, y si hubiere necesidad á la tercera, el 22 del propio mes.

Y para conocimiento del público se fija el presente en Encinas-Reales á 1.º de Julio de 1866.—José Prieto Roldan.—Por su mandado, Francisco de S. Garcia, secretario.

Núm. 1220.

Alcaldía constitucional de Fernan-Nuñez

D. Pedro Gomez y Osuna, Alcalde constitucional de esta villa de Fernan-Nuñez

Hago saber: que formado por esta Municipalidad el reparto individual de la contribucion territorial asignada á esta poblacion para el año económico de 1866 á 1867, se ha dispuesto se esponga al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, contados desde aquel en que aparezca este anuncio inscrito en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes comprendidos en dicho reparto puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que se les ofrezcan en cuanto á la aplicacion del tanto por ciento, en la inteligencia que transcurrido el dicho plazo sin producir gestion en el sentido indicado, serán desatendidas las que aduzcan por mas justificadas que parezcan.

Fernan-Nuñez 2 de Julio de 1866. — Pedro Gomez Osuna. — Por orden de su señoría, Rafael Serrano, secretario.

Núm. 1221.

Alcaldía constitucional de Cabra.

D. Francisco de Alcalá y Lumbreras, Alcalde constitucional de esta ciudad de Cabra.

Hago saber: que estando concluido el repartimiento de la Contribucion de inmuebles civil y ganadería, correspondiente al año económico de 1866 á 1867, se halla de manifiesto en esta Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho dias contados desde el de la fecha, para que los contribuyentes comprendidos en él puedan examinar sus cuotas y reclamar de agravios, si se les hubiesen inferido al tiempo de la aplicacion del tanto por ciento con que ha salido gravada la riqueza imponible; en la inteligencia que pasado dicho plazo no será atendida reclamacion alguna.

Cabra 1.º de Julio de 1866. — Francisco de Alcalá. — Por mandado de S. S., Rafael Arjona, Secretario.

Núm. 1217.

Factoría de provisiones de Baena.

Compras hechas en el dia de hoy en esta villa.

A D. Fernando Vargas, 54 fanegas de trigo á 4 escudos 800 milésimas una.

A D. Juan Gimenez Aragon, 250 fanegas de cebada á 2 escudos 900 milésimas una.

A José Morales Marquez, 150 quintales métricos de paja á 1 escudo 130 milésimas una.

Nota. El trigo y cebada se vende en dicha villa por fanegas, y la paja por arrobas, cargas y kilogramos.

Baena 19 de Junio de 1866. — V.º B.º — Francisco Sanz Cruzado. — El contratista, Antonio Morales.

Núm. 1218.

Factoría de provisiones militares de Córdoba.

Compras que se han hecho en esta ciudad en el dia de la fecha.

A D. Francisco Amohedo, 757 fanegas de cebada á 3 escudos 200 milésimas

A D. Patricio Hidalgo, 590 quintales métricos de paja á 1 escudo 304 milésimas.

Nota. La cebada se vende por fanegas en esta ciudad, y la paja por carretadas, arrobas y quintales métricos.

Córdoba 29 de Junio de 1866 — V.º B.º — El Comisario de guerra inspector, Francisco Sanz Cruzado — El oficial de subsistencias, Sebastian Dominguez.

Núm. 1219.

Administracion de utensilios de Córdoba.

Compras hechas en esta ciudad en el dia de la fecha.

A Pedro Hidalgo 200 litros de aceite á 477 milésimas.

Córdoba 29 de Junio de 1866 — V.º B.º — El Comisario de guerra inspector, Francisco Sanz Cruzado. — El oficial administrador, Sebastian Dominguez.

JUZGADOS.

Núm. 1212.

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad.

D. Miguel Aparicio y Santos, Juez de primera instancia de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio García, guarda-vía del kilómetro treinta y dos, que se hallaba de servicio el dia nueve de Agosto de mil ochocientos sesenta

y cinco cuando prendió fuego la locomotora que en dicho dia venia de Málaga á esta capital, en los rastros del cortijo cuarto de los Alamos, para que se presente en este Juzgado dentro del término de nueve dias, que por segunda vez se le concede, á responder á los cargos que le resultan en la causa que en él pende sobre expresado hecho; que si así lo hiciere se le oirá y hará justicia, bajo apercibimiento que no presentándose en dicho término, se seguirá la causa en su rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar en los autos y diligencias que se notificarán en los estrados y será como si se hubieren hecho en su persona.

Y para que no pueda alegar ignorancia se fija el presente en Córdoba á primero del mes de Julio de mil ochocientos sesenta y seis. — Miguel Aparicio. — Por mandado de S. S., Francisco de Paula Lopez Ilarduy.

Núm. 1213.

D. Miguel Aparicio y Santos, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba y su partido.

Hago saber: que á consecuencia de causa seguida en el Juzgado de primera instancia de Bujalance contra Santiago de Galvez, y para el pago de costas, he mandado sacar á la subasta para su venta, una casa número 7, en la calle de Palomares, colacion de Santa Marina, retasada en la cantidad de tres mil setecientos cuarenta y nueve reales, y para su remate en el mejor postor, he señalado la hora de once á doce de la mañana del jueves doce del próximo julio en las casas audiencia del Juzgado, en las que se admitirán las posturas que se hiciesen siendo arregladas á derecho.

Lo que se anuncia al público para que le conste, y los que quieran interesarse en la subasta puedan tomar los conocimientos y demás antecedentes que les convengan en la escribanía del actuario.

Dado en la ciudad de Córdoba á treinta de Junio de mil ochocientos sesenta y seis. — Miguel Aparicio. — Por mandado de S. S., Francisco de Cárdenas Castillo.

Núm. 1214.

D. Miguel Aparicio, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

Hago saber: como en autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado, he mandado vender en subasta pública un mostrador, unos estantes y diferentes botellas, vasos y efectos de taberna, todo apreciado en

ochocientos treinta y siete reales veinticinco céntimos, y depositado en la casa número 16, calle Zapatería, donde puede verse

Lo que se anuncia por medio del presente, advirtiéndose que el remate tendrá lugar el 9 de Julio próximo de diez á once de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado.

Dado en Córdoba á 30 de Junio de 1866. — Miguel Aparicio. — El actuario, Mariano Barroso.

Núm. 1216.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad.

D. Rafael Aguilar Tablada, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba y su partido.

Hago saber: como en este mi Juzgado y por la escribanía del infrascrito penden autos á juicio voluntario de testamentaria á los bienes quedados por fallecimiento de don Gabriel Santiago y Sanchez, natural que fué de Valdelosa, en la provincia de Salamanca y vecino de esta capital, ocurrido en la villa de Castro del Rio el 3 de Octubre próximo pasado, en los cuales por mi providencia del dia de ayer, he mandado se citen por medio de edictos á los parientes de aquel que le quedaron y existian al tiempo de su muerte; comprendiéndose en ellos desde los más inmediatos hasta los hijos de sus primos hermanos, á quienes ha nombrado herederos sustitutos de parte de su caudal, para que dentro del término de treinta dias, á contar desde la insercion que se haga del presente en la *Gaceta* del Gobierno, se presenten á imponerse de lo dispuesto por el referido difunto en su última disposicion testamentaria, de los trabajos presentados por los Comisarios partidores elejidos por el mismo y á usar de su derecho; bajo apercibimiento de que no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á 27 de Junio de 1866. — Rafael Aguilar Tablada. — Por mandado del Sr. Juez, Antonio Garcia de Mesa.

Núm. 1222.

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad.

D. Miguel Aparicio, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

Hago saber: como en los autos juicio de testamentaria á los bienes del Sr. D. José Sisternes y Hocés, vecino que fué de esta ciudad, he mandado vender en subasta voluntaria á

petición de la señora viuda y herederos, las fincas siguientes:

El cortijo nombrado del Genovés, situado en la campiña de este término, á tres leguas de esta ciudad, que linda con los cortijos Torre Juan Gil el bajo, Alamillos de Valdepeñas, Alcomillos, Cañuelo del Genovés y Torres-Cabrera, y con el camino de Castro por la vereda de Granada, compuesto de seiscientos veinte fanegas seis celemines de tierra de labor, siendo su valor cuatrocientos setenta y ocho mil doscientos sesenta reales.

El cortijo nombrado Marchante, situado también en la campiña y término de esta ciudad, á dos leguas y media de ella, que linda con los cortijos llamados Cantarranas, Torre-fruteros, Sancho Martín y Monterito alto, compuesto de trescientas veinte y una fanega dos celemines de tierra, su valor doscientos veinte y siete mil seiscientos noventa.

La haza conocida por la Silera, situada en el segundo ruedo de esta ciudad, al pago que dicen Naranjal de Almagro, que linda con el camino que conduce al fontanar del Caño de Mari-Ruiz y con otras hazas, se compone de tres fanegas y nueve celemines, y es su valor diez y ocho mil setecientos cincuenta reales.

La mitad de la hacienda de olivar conocida por el Desmonte, separada de la otra mitad por un paredon amojonado, situada en término y á distancia de media legua de la villa de Hornachuelos, que tiene estación al ferro-carril de Córdoba á Sevilla, existiendo carril abierto desde dicha estación á la casería de la hacienda, que linda con las hazas del Nogal y del Moral, con tierra calma de Manuel Santisteban, con la dehesa Mesa del Fiel, de D. Pedro Mateo, vecino de Jerez, y con la otra mitad: se compone de doscientas treinta y cuatro fanegas ocho celemines de tierra, con catorce mil seiscientos sesenta y siete plantas de olivos y ciento diez y ocho plazas vacías, su valor un millón quince mil novecientos setenta rs.

Los edificios existentes en referida hacienda del Desmonte, existentes en molinos, prensas, bodegas, casas de labor, oratorio y habitaciones, valorado todo en ciento ochenta y cuatro mil cuarenta y cuatro reales.

La mitad de las casas número dos-calle del Carrillo, en la villa de Hornachuelos, formadas sobre trescientos setenta y tres metros cuarenta y seis centímetros; valor de dicha mitad doce mil doscientos noventa reales.

Una casa número seis, calle Pedro Verdugo, en esta ciudad, formada sobre ciento ochenta y seis metros cincuenta y seis centímetros, y tasada en cinco mil seiscientos noventa y ocho reales.

Otra casa núm. once, calle de los Tejares, de esta ciudad, formada sobre ciento noventa y siete metros se-

venta y cuatro centímetros; su valor veinte y dos mil quinientos veinte y cuatro reales.

Otra casa huerto, número cuatro, calle Cabrera, de esta ciudad, con mil cuatrocientos veinte y un metros sesenta y dos centímetros; justipreciada en diez mil doscientos treinta y seis reales.

Otra casa número dos, en dicha calle Cabrera, formada sobre ciento ochenta y nueve metros y apreciada en siete mil cuatrocientos quince rs.

Dichas fincas se les ha fijado el valor que llevan señalado, á las rústicas por los peritos D. Juan María Conde y D. Rafael Fernández de Córdoba, y á las urbanas por el maestro mayor de obras D. Rafael de Luque, por cuyos tipos se anuncian en venta, aun cuando se tomará nota de las proposiciones que se hicieren por menos cantidad; advirtiéndose que el remate tendrá lugar el diez y seis de Agosto próximo de diez á once de su mañana en la sala audiencia de este Juzgado.

Dado en Córdoba á cuatro de Julio de mil ochocientos sesenta y seis. --Miguel Aparicio.--El actuario, Mariano Barroso.

ANUNCIOS.

Monte de Piedad del Sr. Arcediano D. José de Medina.

Núm. 1047.

A virtud de Reales órdenes, con aprobación del Sr. Gobernador civil de esta provincia, se sacan á la venta en pública subasta las fincas siguientes:

Una hacienda nombrada caño de Escarabita, situada en la sierra de este término, bajo conocidos linderos, compuesta de 195 hectáreas, 29 áreas y 8 centiáreas, equivalentes á 319 fanegas de tierra del marco de esta ciudad, que comprenden, una huerta de regadío con agua de pié, de tres fanegas con 240 matas de avellano y varios frutales; fanega y media de castañar con 165 matas de esta especie; 9 fanegas de olivar con 851 piés; 3 huertos en los ruedos de la casa, con 5 fanegas, y en uno de ellos 180 estacas de olivo; 2 fanegas con alameda negra y algunos álamos blancos, 24 fanegas de tierra ra a en los llanos inmediatos á la huerta, de las que pueden regarse una gran parte: 180 fanegas pobladas de pinar y otras 35 mas de la misma clase, con menos piés, pero con encinas, chaparros, y alcornoques: 60 fanegas de monte bajo y media fanega ocupada por la casa, cuyo edificio consiste en un grupo de habitaciones para el guarda

y el arrendatario independiente de otras amplias y cómodas en planta baja y alta para el propietario, patio de entrada, oratorio con puerta al campo, cocinas, despensas, guardarnés, tinaon, cuadra, pajares y perreras, todo apreciado en la cantidad de sesenta mil novecientos cuarenta y seis escudos, y trescientas noventa milésimas.

Una suerte de olivar, en término de Monturque, de esta provincia, al pago de Santiago, conocida por segunda suerte del Plantonar de Santiago, compuesta de 32 hectáreas, 93 áreas y 63 centiáreas, equivalentes á ochenta y nueve aranzadas y siete dozabas partes de otra, con dos mil novecientos un olivos, treinta y cinco sierpes de idem y sesenta plazas vacías, apreciadas en veintinueve mil quinientos ochenta y tres escudos y quinientas milésimas.

Tendrá lugar la subasta el día veinte y uno de Julio del presente año, á las diez de su mañana, en el Salon del Monte de Piedad, ante la junta de patronos de este Establecimiento, representantes del Ilmo. Cabildo Catedral, siendo Presidente el Sr. Gobernador de la provincia.

No se admiten proposiciones por menos de los precios señalados, ni pujas menores de 25 escudos.

Las fincas se rematarán á favor del mejor postor, al sonar la última campanada de las doce del día.

Serán baja del precio del remate las cargas afectas á estos prédios, importantes, las del caño de Escarabita, doscientos diez y seis mil seiscientos sesenta y seis reales de capital, con seis mil quinientos reales de réditos anuos, y las del Plantonar, ciento sesenta y seis mil seiscientos sesenta y seis reales, sesenta y seis céntimos, con réditos de cinco mil reales cada año.

Desde el día de la fecha al de la subasta, se hallará de manifiesto el pliego de condiciones en las oficinas del Monte de Piedad, calle de Pedregosa, núm. 26, y en él se darán las esplicaciones que interesen los licitadores.

Córdoba 25 de Mayo de 1866. -- Juan Gutierrez Correa. -- Ricardo Migué. -- Joaquin Ramirez. -- Bonifacio Liebana. -- Vicente Cándido Lopez.

Córdoba 3 de Julio de 1866. -- Aprobado. -- El Gobernador, Joaquin de Medina Rodriguez.

Núm. 1223.

Debiendo procederse el lunes 9 del actual, desde las 10 de la mañana, hasta las 2 de la tarde, a la venta en pública almoneda de las alhajas que contienen los lotes marcados con los números que se hace referencia á continuación, por no haberse presentado sus dueños á redimirlos, se anun-

cia á los mismos por si gustan escucharse el perjuicio que pueda inferirseles.

509, 672, 677, 700, 710, 721, 722, 723, 724, 753, 775, 776, 789, 790, 792, 793, 794, 795, 808, 812, 813, 815, 816, 817, 818, 824, 825, 829, 833, 834, 836, 845, 849, 851, 854.

Córdoba 3 de Julio de 1866. -- El Secretario Contador, Rafael de Salas.

LA UNION.

Compañía española General de Seguros. -- Subdirección principal de la provincia de Córdoba.

Ramo de seguros sobre la vida. -- Porvenir de las familias.

Se recuerda á los señores suscritores interesados en la asociación quinta, cuyo primer quinquenio venció en fin de 1865, la obligación en que están de justificar la existencia de los respectivos asegurados dentro del mes actual. Esta obligación es general y comprende lo mismo á los que continúan las suscripciones que á los que las terminan y por consiguiente aquellos que no lo hayan cumplido, deben apresurarse á remitir las certificaciones á la Dirección general, establecida en Madrid, calle Fuencarral, número 2, pues las que no se hayan recibido allí en todo el día 30, no son admisibles y es inevitable la penalidad que para ese caso marcan los Estatutos.

Córdoba 15 de Junio de 1866. -- Nicolás Laborde.

Sociedad especial minera. -- Santa Teresa. -- Mina de las Calaberas. -- Junta directiva. -- Lucena.

En virtud de lo que previene el art. 21 de la ley de sociedades mineras, se requiere por el presente y por tercera vez á los señores socios dueños de las acciones números 43 al 45, 47, 63 al 70, 76 al 79, 82 y 89, para que hagan efectivos en la Tesorería de esta Sociedad los dividendos á que tienen en descubierto, bajo la inteligencia que de no quedar solventes en el plazo que dicha ley marca, les serán amortizadas sus acciones, con los demás perjuicios que la misma ley previene.

Lucena 6 de Junio de 1866. -- El Presidente, José de Gordon. -- secretario, Antonio Montis.

Imprenta de R. Rojo y Comp.^a
Arco-Real 49.